



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF. CEPPII N° 27 PL 025/2019 - 2020-CS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E
INDUSTRIALIZACIÓN

INFORME N° 27/2019-2020

ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 025/2019-2020 “DE CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES EN EL RÍO ACRE MUNICIPIO DE COBIJA DEL DEPARTAMENTO DE PANDO DESARROLLO SOCIAL”.

FECHA: 15 de enero de 2020.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, ha elaborado el presente informe.

I. ANTECEDENTES.-

Se verifica que en fecha 15 de febrero del 2019, se ha recibido en la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización el **PROYECTO DE LEY N° 025/ 2019-2020 C.S “DE CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES EN EL RÍO ACRE MUNICIPIO DE COBIJA DEL DEPARTAMENTO DE PANDO - DESARROLLO SOCIAL ”**, para su tratamiento correspondiente.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

- ✓ Exposición de motivos
- ✓ Proyecto Ley





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Ministerio de Medio Ambiente y Agua,

Informe Técnico INF/MMAYANRHR/UTECAR N° 0519/2107, recomienda remitir el presente informe técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su respectivo análisis.

El Informe Jurídico INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0936/2017, en su parte conclusiva señala, que **para la viabilidad del Proyecto de Ley de referencia, es necesario que en principio se asuma a la normativa técnica y legal señalada precedentemente para velar sostenibilidad del Proyecto;** así mismo se debería elevar en consulta al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija para que en el marco de sus atribuciones lo prioricen comprometiendo recursos para su ejecución.

Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda,

Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/MBB N° 0417/2017, señala en su parte conclusiva, remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Vivienda, a fin que la misma en el marco de sus competencias pueda elaborar el criterio legal que corresponda.

El informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1055/2017, recomienda a la parte proyectista que debe considerar la observación respecto a la concordancia que debe existir entre el objeto del Proyecto de Ley y la exposición de Motivos; asimismo, tomar en cuenta que el tema **referido al manejo integral de cuencas no es de una atribución del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda,** remitir copia del presente Informe y del Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/MBB N° 0417/2017 al Ministerio de la Presidencia.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

Informe al Ministerio de la Presidencia, nota MEFP/DM/JG N° 3247, señala que el Art. 2 y la Disposición Transitoria segunda del proyecto de norma que tienen implicancias económicas y financieras para el Gobierno Autónomo Departamental





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de Pando y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, son de carácter imperativo, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 2, Art. 102 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2011, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", que establece que las citadas entidades tienen autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliarlos económicamente y financieramente, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, por tanto definen el destino de sí mismos.

Por lo mencionado y existiendo la normativa vigente que tienen actores públicos identificados y competencias determinadas para alcanzar el objeto del proyecto de norma; en este entendido, esta Cartera de Estado no considera pertinente su tratamiento del proyecto de norma.

II. DE ORDEN LEGAL (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).

La Constitución Política del Estado:

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa; asimismo el numeral 3) de este cuerpo legal señala: "Dictar Leyes interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 163 Numeral 1) refiere que el Proyecto de Ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento. Asimismo el numeral 9) del mismo Art señala "Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente".

Reglamento General de la Cámara de Senadores.

El Art. 19, del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala: "Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General."

Por su parte el Art. 132 del Reglamento General refiere: (Proyectos de Ley Rechazados).- I. Los Proyectos de Ley Rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Realizada la Valoración de los antecedente descritos en el expediente, del PL Ley. No. 025/2019 - 2020 CS, " **DE CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES EN EL RÍO ACRE MUNICIPIO DE COBIJA DEL DEPARTAMENTO DE PANDO - DESARROLLO SOCIAL** ", se debe establecer que los informes de los diferentes ministerios competenciales, técnicamente no dan curso a su viabilidad.

IV. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Economía Plural Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de lo





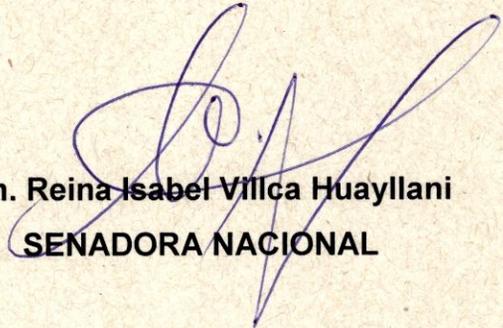
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

establecido en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N° 031 Ley de 19 de julio de 2010, **RECOMIENDA RECHAZAR** el Proyecto de Ley. No. 025/2019 - 2020 CS, "DE CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES EN EL RÍO ACRE MUNICIPIO DE COBIJA DEL DEPARTAMENTO DE PANDO DESARROLLO SOCIAL"

Es dada en la decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, a los quince días del mes de enero del presente año.


Sen. Germán Isla Martínez
PRESIDENTE
COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN


Sen. Teresa Miranda Rodríguez
SECRETARIO
COMITÉ DE ENERGIA, HIDROCARBUROS,
MINERIA Y METALURGIA


Sen. Reina Isabel Villca Huayllani
SENADORA NACIONAL

